



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO  
RESOLUCIÓN N° 09391-2022-JEE-LICN/JNE



Lima, 04 de agosto de 2022

**EXPEDIENTE N°ERM.20220008839**

**Visto:** El Informe N.º 020-2022-DLAM-FHV-JEE-LC/JNE y el escrito de fecha 28 de julio del 2022, presentado por el personero legal titular de la organización política Renovación Popular.

**NORMATIVIDAD APLICABLE**

1. Los artículos 31º y 35º de la Constitución Política del Perú, establecen que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos de manera individual o a través de organizaciones políticas, con el objeto de ejercer su derecho a ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos de la Ley Orgánica de Elecciones.
2. Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 04 de enero del 2022, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales y Regionales 2022, para el domingo 02 de octubre del 2022, con la finalidad de elegir presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores de municipalidades provinciales y distritales de toda la república.
3. Los Jurados Electorales son órganos de carácter temporal, creados para un proceso electoral específico, encargados de impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 31º, 32º y 36º de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y en los artículos 13º y 44º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
4. Con la Resolución N.º 009-2022-JNE, del 11 de enero de 2022, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones estableció 93 circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a este proceso electoral. Dentro de las circunscripciones administrativas – electorales en referencia, se encuentra el Jurado Electoral Especial de Lima Centro cuya competencia territorial para conocer los expedientes de publicidad estatal, propaganda electoral, neutralidad en etapa electoral y encuestadoras, comprende los distritos: Cercado de Lima, Breña y Jesús María (provincia y departamento de Lima)

**ANALISIS DE LA SOLICITUD:**

5. El Reglamento de Inscripción de lista de candidatos para elecciones municipales, aprobado mediante Resolución N° 0943-2021-JNE (en adelante el Reglamento), establece en el artículo 17 que El JNE y los JEE fiscalizan la información contenida en la DJHV de los candidatos, a través de la DNFPE. Asimismo, señalada que, presentada la solicitud de inscripción, no se admiten pedidos o solicitudes para modificar la DJHV, salvo anotaciones marginales dispuestas por los JEE, principalmente, debido a errores materiales, numéricos, tipográficos, que no alteren el contenido esencial de la información.
6. Mediante el Informe N.º 020-2022-DLAM-FHV-JEE-LC/JNE, el fiscalizador de hoja de vida pone en conocimiento de este JEE la presunta omisión de información en la declaración jurada de hoja de vida de **José Manuel Tisoc Lindley**, candidato a regidor provincial para la Municipalidad Metropolitana de Lima, por la organización política “RENOVACION POPULAR”, toda vez que en, en el rubro VIII.- Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, Bienes Muebles del Declarante y Sociedad de Gananciales ítem sección Titularidad de Acciones y Participaciones, indica que tiene titularidad de acciones en Corporación Lindley., sin embargo, de acuerdo a la información contenida en el Oficio N° 13879-2022-SUNARPZRN°IX-UREG/PUB.EXON remitido por la SUNARP, se advierte que el candidato tendría titularidad de acciones y participaciones en las empresas con las siguientes razones sociales: Smart Enterprise Solutions S.A.C., Twinz



ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022  
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO  
RESOLUCIÓN N° 09391-2022-JEE-LICN/JNE



Design S.A.C., Imagia S.A.C. y O.T.P.T. S.A.C., por tanto, habría una omisión de información prevista en el inciso 8, del numeral 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV, de acuerdo al reglamento de inscripción de listas de candidatos para las Elecciones Municipales 2022 ,aprobado mediante resolución N°0943-2021-JNE.

7. Mediante Resolución N.º 0009227-2022-JEE-LICN/JNE de fecha 27 de julio de 2022, se corre traslado al personero legal de la organización política Renovación Popular.
8. Con escrito de fecha 28 de julio del 2022, el personero legal de la organización política Renovación Popular presentas sus descargos señalando lo siguiente:
  - a. Respecto a la empresa la Empresa TWINZ DESING S.A.C. , el candidato no tiene participación alguna ni como accionista ni titular, ya que dicha empresa exclusivamente pertenece a sus hijos, la única relación que tiene con dicha empresa es que fue nombrado AD HONOREN por sus hijos solo en caso que sus hijos salgan del país y se requiera representarlos, es decir es solo un apoderado. No gana sueldo alguno.
  - b. Respecto a la empresa IMAGIA S.A.C. con 1,938 acciones, está empresa tuvo poco tiempo de existencia debido que la sociedad se disolvió, siendo así que el candidato no tiene participación alguna ni como accionista ni titular, esta empresa aparece como ESTADO: INACTIVO.
  - c. Respecto a la empresa OTOT SAC con 4,000 acciones, dicha empresa en ningún momento funcionó debido a que en la época en la que se inició colocaban obstáculos y trabas (DISCANEC), siendo asi que en ningún momento se percibió ingreso alguno, debido a que se disolvió la sociedad en dicha época, actualmente la empresa aparece como ESTADO: INACTIVO.
  - d. Respecto a la empresa SMART ENTERPRISE SOLUTIONS S.A.C., el candidato lo realizó junto a su primo Jorge Alvarado Tisoc, pero debido a que este último viajó a vivir a USA, no podía participar activamente en la empresa, por lo que a entrado a condición de estado inactiva donde tiene que durar 5 años para cerrarla definitivamente, y hacer declaración anual como tal, allí tenía 3,000 acciones que realmente están sustentadas en aportaciones personales de bienes que se mantienen en poder de cada uno de los constituimos la sociedad, por consiguiente ya no existe
9. Al respecto el artículo tercero de la Ley N° 31357 publicada el 31 de octubre del 2022, incorpora la Novena Disposición Transitoria a la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094, estableciendo en el numeral 9 que La Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a la que se refiere el artículo 23.3 de la presente ley, debe entregarse en formato digital a través de la plataforma tecnológica habilitada para tal fin. Los datos que debe contener, en cuanto sea posible, deben ser extraídos por parte del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) de los Registros Públicos correspondientes y publicados directamente por este organismo. La incorporación de datos que no figuren en un registro público o la corrección de estos se regulan a través del reglamento correspondiente. El JNE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado (subrayado nuestro).



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 09391-2022-JEE-LICN/JNE**



10. En concordancia con lo dispuesto, en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento establece que *“El JEE dispone la exclusión de un candidato cuando advierta la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la DJHV. Asimismo, señala que El JEE no podrá disponer la exclusión de un candidato cuando la omisión de información que se le imputa corresponda a datos que se encuentran en bases de datos o registros públicos a cargo de entidades del Estado. (...)”*.
11. En el presente caso se aprecia que la información omitida, por el candidato a regidor José Manuel Tisoc Lindley, no se encontraría dentro de los supuestos de exclusión, al verificarse que la información omitida en la DJHV se encuentra registrada en la base de datos de SUNARP, la cual es de libre acceso a la ciudadanía.
12. En ese orden de ideas, teniendo en consideración que la finalidad de la DJHV es facilitar a los ciudadanos acceder a la información de los candidatos que postulan a un cargo de elección popular; este colegiado considera que corresponde proceder con la anotación marginal de la información omitida en el **Rubro VIII. Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas – Titularidad de Acciones y Participaciones**, del candidato **José Manuel Tisoc Lindley**.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo primero.** – **NO HABER MERITO** para excluir al candidato a regidor para el Consejo Metropolitano de Lima, José Manuel Tisoc Lindley, por la organización política “Renovación Popular”, conforme a lo expuesto en la presente resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**Artículo segundo.** - **DISPONER** la anotación marginal en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato a regidor José Manuel Tisoc Lindley, en el Rubro VIII. Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas – Titularidad de Acciones y Participaciones, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

**Rubro VIII. Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas – Titularidad de Acciones y Participaciones**

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?   x   SI TENGO        NO TENGO

N°	Persona Jurídica	Acciones	Participaciones	Número de acciones y participaciones	Valor nominal del total de acciones o participaciones	Información complementaria
1	Corporación Lindey	X		2500	1.00	

**DEBE DECIR:**

**Rubro VIII. Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas – Titularidad de Acciones y Participaciones**

¿TENGO INFORMACIÓN POR DECLARAR?   x   SI TENGO        NO TENGO



**ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO**  
**RESOLUCIÓN N° 09391-2022-JEE-LICN/JNE**



N°	Persona Jurídica	Acciones	Participaciones	Número de acciones y participaciones	Valor nominal del total de acciones o participaciones	Información complementaria
1	Corporación Lindey	X		2500	1.00	
2	Smart Enterprise Solutions S.A.C	X		3000	1.00	
3	IMAGIA S.A.C	x		1938	1.00	
4	OTOT SAC	x		4000	1.00	

**Artículo tercero. - NOTIFIQUESE** la presente resolución, al Especialista en Tecnologías de la Información del Jurado Electoral de Lima Centro, a fin de registrar la anotación marginal conforme lo establecido en el quinto considerando de la presente resolución en la CE\_ 42078156.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss**

**BACILIO LUCIANO CUEVA CHAUCA**  
Presidente

**LUIS ANTONIO LANDA BURGOS**  
Segundo Miembro

**LIZ MAGALY DÍAZ RENGIFO**  
Tercer Miembro

**OSCAR AMERICO LIENDO ALVAREZ**  
Secretario Jurisdiccional  
anl